

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INTERLOCUTORIO N° 1743**

Popayán, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: NUBIA MARERA RUIZ MURCIA  
Demandada: JHON KEI CHAVEZ DIAZ  
Incidentante: MARÍA PIEDAD VELASCO  
Radicado: 2022-00067

Viene a Despacho el asunto de la referencia, con el fin de continuar con el trámite previsto en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P., por lo que se fijará fecha y hora para adelantar de forma virtual la audiencia prevista en la norma en comentario.

Se tendrán como pruebas las documentales allegadas por las partes en el incidente y su contestación, acorde con su conducencia, pertinencia y utilidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**D I S P O N E:**

PRIMERO: **SEÑALAR** el DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE a partir de las 9:30 am., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso.

La mencionada diligencia se adelantará de forma virtual, para lo cual se enviará un correo electrónico o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15 minutos antes. La plataforma de conexión será LIFESIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online con la información de código o ID de la reunión.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

2.1. De la parte incidentante, MARÍA PIEDAD VELASCO TORRES.

2.1.1. Documentales: las allegadas con el escrito de incidente para tales efectos:

2.1.1.1. Copia del contrato de arrendamiento realizado con la señora Lucy Cerón sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-16832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia.

2.1.1.2. Factura de venta No. 1618 del 18 de mayo de 2.018, por valor de \$6.410.000, por concepto de compra de materiales de construcción.

2.1.1.3. Factura de venta No. 1619 del 25 de junio de 2.018, por valor de \$12.130.000, por concepto de compra de materiales de construcción.

2.1.1.4. Recibo de caja de 15 de febrero de 2.019, por valor de \$6.000.000, por concepto de compra de materiales de construcción.

2.1.1.5. Recibo de caja de 4 de septiembre de 2.018, por valor de \$2.500.000, por concepto de compra de ladrillo.

2.1.1.6. Recibos de pago de impuesto predial.

2.1.1.7. Constancia de construcción de vivienda expedida por JESUS MARIA CERTUCHE CASTILLO.

2.1.1.8. Factura de compraventa de 28 de septiembre de 2.020, por valor de \$328.539,99.

2.1.1.9. Copia de la escritura pública del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 134-16832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia Cauca.

2.1.1.10. Certificado de tradición del del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 134-16832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia Cauca.

2.1.2. Testimoniales: Por conducto del incidentante, cítese a declarar a las siguientes personas:

2.1.2.1. JESUS MARÍA CERTUCHE, identificado con C.C. 4.767.105.

2.1.2.2. ALBA EMA VELASCO, identificada con C.C. 25.683.185.

2.1.2.3. LUCIA CERÓN LÓPEZ, identificada con C.C. 25.277.974.

2.1.2.4. BERNARDO LÓPEZ CERÓN, identificada con C.C. 10.527.691.

Las anteriores personas declararan acerca de las mejoras realizadas y la posesión sobre el inmueble.

2.2. De la parte demandante, NUBIA MARENA RUIZ MURCIA.

2.2.1. Documentales: Las allegadas con el escrito de contestación del incidente:

2.2.1.1. Acta de conciliación No. 081-2021 de la Comisaria de Familia de Silvia – Cauca.

2.2.1.2. Boleta de citación No. 024 del 5 de noviembre de 2.021.

2.2.1.3. Constancia del Acueducto y alcantarillado de Silvia – Cauca sobre la disponibilidad de servicios públicos de agua y alcantarillado expedida a nombre del señor JHON KEI CHAVEZ DIAZ con fecha 3 de abril de 2.018.

2.2.1.4. Acta de revisión e instalación eléctrica No. 763057 expedida por la Compañía Energética de Occidente a nombre del señor JHON KEI CHAVEZ DIAZ con fecha 3 de abril de 2.018.

2.2.1.5. Constancia de solicitud verbal hecha por el señor JHON KEI CHAVEZ DIAZ para la visita por parte de la Compañía Energética de Occidente con fecha 27 de marzo de 2.018.

2.2.1.6. Solicitud de fecha 10 de abril de 2.018, dirigido a la Oficina de Planeación Municipal por parte del señor JHON KEI CHAVEZ DIAZ para licencia de construcción de un proyecto de CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA DE USO MIXTO DE TRES PLANTAS.

2.2.1.7. Formulario único nacional para licencia de construcción realizado por el señor JHON KEI CHAVEZ DIAZ.

2.2.1.8. Resolución No. 023 del 12 de junio de 2.018 expedida por la Oficina asesora de Planeación del Municipio de Silvia – Cauca.

2.2.1.9. Constancia del Jefe de la Oficina asesora de Planeación del municipio de Silvia – Cauca, en la que se hace constar la estratificación del predio de propiedad de ASTRID YORAIMA VELASCO y JHON KEI CHAVEZ DIAZ.

2.2.1.10. Resolución No. 049 del 14 de septiembre de 2.018 expedida por la Oficina asesora de Planeación del Municipio de Silvia – Cauca, mediante la cual se otorga

una licencia de construcción a ASTRID YORAIMA VELASCO y JOHN KEI CHAVEZ DIAZ.

2.2.1.11. Escritura pública No. 4906 del 21 de octubre de 2.021 protocolizada en la Notaría Tercera del Circulo de Popayán, contentiva del poder general otorgado por el señor JHON KEI CHAVEZ al señor LUIS CARLOS DAVID LOAIZA.

2.2.2. Testimoniales: Por conducto de la parte demandante, cítese a declarar a:

2.2.2.1. JHONATAN VIVAS CUENE

2.2.2.2. CARLOS HERNAN ENRIQUEZ

2.2.2.3. ASTRID YORAIMA VELASCO

2.2.2.4. LUIS CARLOS DAVID LOAIZA RUIZ

Los testigos rendirán su declaración en la audiencia aquí programada, acerca de lo expuesto al contestar los hechos segundo y cuarto, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

2.2.3. Interrogatorio de parte: CÍTESE a la incidentante MARIA PIEDAD VELASCO VELASCO, para que asista a la diligencia virtual, a fin de recibir su declaración de parte.

2.3. De OFICIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.G.P., se decreta:

2.3.1. Interrogatorio de parte: CÍTESE a la incidentante MARIA PIEDAD VELASCO VELASCO y a la demandante NUBIA MARENA RUIZ MURCIA, para que asista a la diligencia virtual, a fin de recibir su declaración de parte.

2.3.2. Documentales:

2.3.2.1. ORDENAR a la Personería Municipal de Silvia - Cauca, que en el término de tres (3) días, remita al correo electrónico [j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la solicitud de conciliación y del acta de la audiencia celebrada el día 11 de noviembre de 2.021, solicitada por la señora MARIA PIEDAD VELASCO TORRES, identificada con C.C. 25.683.186, siendo convocado el señor JHON KEI CHAVEZ DIAZ.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

CUARTO: El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital LIFESIZE, para lo cual, una vez ejecutoriada esta providencia cada parte debe enviar al correo del despacho [j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) el número telefónico donde pueda ser contactado y su dirección de correo electrónico actualizada a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión. Las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho [j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5653d13428bdd664f174950ca5c07fe4218e1e144ad7f95155be0e4c2922d5**

Documento generado en 16/08/2022 05:02:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**